

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIO HEIDELBERG

Los Estatutos de la “ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIO HEIDELBERG” se aprobaron el 24 de junio de 1975, entregándose un ejemplar de los mismos a cada familia que tenga un alumno en el Colegio Heidelberg. La última modificación de los mismos se produjo el 14 de diciembre de 2004. Los Estatutos constan de veinticuatro artículos y dos disposiciones transitorias:

Artículo 1º.-

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad en la Educación, el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, el Decreto territorial 234/1996, de 12 de septiembre, y demás disposiciones legales concordantes, se constituye por tiempo indefinido la denominada “ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIO HEIDELBERG DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA”, con personalidad jurídica propia.

Artículo 2º.-

El domicilio de la Asociación es el mismo del colegio –Barranco Seco, s/n-, y el ámbito territorial de acción es el autonómico.

Artículo 3º.-

Son fines de la Asociación:

- a) Participar, a efectos consultivos, por medio de sus representantes en los órganos de gobierno y rectores del colegio.
- b) Asistir al director del centro a los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley General de Educación.
- c) Colaborar al desarrollo de actividades culturales, religiosas, pedagógicas, sociales y deportivas en favor de los alumnos.
- d) Defender los intereses comunes de los asociados y de los alumnos en cuantos asuntos pudieran verse afectados, fomentando también a tal efecto la actuación coordinada con otras asociaciones similares.
- e) Colaborar en la orientación de los padres en materias educativas, religiosas, culturales y sociales, con el fin de conseguir una formación integral del alumnado en su triple vertiente de vida académica, familiar y social.
- f) Velar por la aplicación dentro del colegio del principio de igualdad de oportunidades para todos los alumnos, estableciendo a tal fin becas, bolsas de viaje, ayudas familiares, etc.

Artículo 4º.-

Podrán ser asociados numerarios los padres y madres de los alumnos matriculados en el Colegio Heidelberg, y, en su defecto, los tutores o quienes ostenten la patria potestad sobre los mismos, que así lo deseen.

Podrán ser asociados de honor aquellas personas que por sus relevantes servicios a la Asociación, y mediante propuesta de la Junta Directiva, sean designados por la Asamblea General.

Artículo 5º.-

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a todos los actos organizados por la Asociación y a las Asambleas Generales, donde sólo tendrán derecho de voz y voto los asociados numerarios. En el caso de asistir a las Asambleas conjuntamente el padre y la madre de algún alumno, el voto se ejercerá por uno solo de ellos.
- b) Ser informados de las actividades de la Asociación.
- c) Ser convocado por la Junta Directiva para tratar asuntos concretos que plantee previamente el propio socio.
- d) Recibir contestación dentro de los 30 días a los escritos dirigidos a la Junta Directiva.
- e) Ser elegido y elegir miembros de la Junta Directiva.

Artículo 6º.-

Serán obligaciones de los asociados:

- a) Observar los estatutos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen por la Asamblea General.
- c) Colaborar con la Asociación para el buen cumplimiento de sus fines.

Artículo 7º.-

Los asociados causarán baja con pérdida de todos sus derechos:

- a) A petición propia.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones previo acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por causar baja sus hijos como alumnos del Colegio.

Artículo 8º.-

La Asamblea General es el órgano supremo expresivo de la voluntad de los asociados. Podrá ser ordinaria y extraordinaria y en ella actuarán de Presidente y Secretario los que ostenten iguales cargos en la Junta Directiva.

Artículo 9º.-

La Asamblea General Ordinaria será convocada una vez al año, en el primer trimestre del curso escolar. Y la extraordinaria cuando lo considere oportuno el Presidente, cuando sea estatutariamente necesario en razón a la índole de los asuntos a tratar, o lo solicite por escrito un veinte por cien como mínimo de los asociados, o la mayoría simple de los directivos, indicando los puntos a debatir.

En cualquiera de los casos, el Presidente convocará a los asociados, mediante escrito que deberá expresar los asuntos objeto de debate y el orden de los mismos.

Artículo 10º.-

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Tomar acuerdos.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, Inventario, Balance General y Presupuestos anuales de gastos e ingresos.
- d) Conocer la actuación de la Junta Directiva.
- e) Interpretar los presentes estatutos.

Artículo 11º.-

Son facultades de la Asamblea General extraordinaria, con carácter necesario y exclusivo, la modificación de los presentes estatutos, la disolución de la Asociación, la compra y enajenación de bienes inmuebles, la constitución de derechos reales sobre los mismos y la remoción de los cargos directivos.

Artículo 12º.-

Para la constitución de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será preceptiva la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría simple de los asociados. Caso de no existir quórum suficiente, se constituirá una hora más tarde, en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de los asistentes.

Para la validez de los acuerdos será necesario el voto de la mitad más uno de los asociados que concurran a la asamblea, y en caso de empate se procederá a una segunda votación, decidiendo el Presidente con voto de calidad si el empate volviera a producirse.

Para que los acuerdos relativos a la modificación de los estatutos o a la disolución de la Asociación sean válidos, se requerirán dos tercios de los votos de los asistentes.

Las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada, excepto las realizadas para elegir a los miembros de la Junta Directiva, y cuando uno o más asociados soliciten voto secreto, ya que en ambos casos el voto se emitirá por escrito y será secreto e innominado.

La Junta Directiva deberá elaborar un Reglamento regulador del procedimiento de votación por correo durante el proceso electoral, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 13º.-

La Junta Directiva de la AMPAA está integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal por cada curso preescolar y escolar impartido en el colegio.

La elección de Presidente, Secretario y Tesorero se llevará a cabo previa presentación de candidaturas conjuntas, por la Asamblea General cada tres cursos escolares.

Los vocales serán elegidos cada tres cursos escolares entre y por los padres de alumnos de cada curso miembros de la Asociación. Cada curso elegirá un Vocal titular y un Vocal suplente, que serán, respectivamente, los candidatos que obtengan un mayor número de votos por ese orden. Los padres que tengan más de un hijo en el Colegio, podrán emitir un voto por cada uno de estos alumnos para elegir al Vocal titular del curso correspondiente. En caso de empate, será nombrado Vocal titular el asociado que mayor número de hijos tenga como alumnos del Colegio; de persistir el empate, el de mayor antigüedad como miembro del AMPAA, y en caso de nueva igualdad, el de más edad.

El Vocal suplente así elegido será nombrado Vocal titular cuando el que lo fuere cause baja en su cargo por cualquier causa; cuando no exista un Vocal suplente del mismo curso, se nombrará Vocal titular al Vocal suplente del curso superior más próximo al curso al que corresponda la vacante, dentro del mismo ciclo educativo; caso de que no fuera posible, se nombrará al Vocal suplente del curso inferior más próximo, igualmente dentro del mismo ciclo educativo y, si nuevamente éste no existiera, se nombrará al Vocal suplente de los restantes ciclos educativos que se impartan en el Colegio, primero superiores y después inferiores, que hubiera obtenido mayor número de votos en las elecciones.

Si no hubiera Vocales suplentes, se abrirá un proceso de elección parcial para elegir a un nuevo Vocal titular, que representará al curso correspondiente hasta la fecha en la que hubiera finalizado el mandato del anterior Vocal titular que causó baja en su cargo.

Al comienzo de cada curso escolar en que no se celebren elecciones de Vocales, los titulares y suplentes elegidos durante el período lectivo anterior, pasarán automáticamente a ser Vocales titulares y suplentes respectivos del curso siguiente.

En el primer trimestre de cada curso escolar en que no se celebren elecciones de Vocales, se celebrará elección parcial en el primer curso de Preescolar para elegir a sus representantes, cuyo mandato se extinguirá al mismo tiempo que el del resto de los Vocales de la Junta Directiva, en el siguiente proceso electoral general.

Artículo 14º.-

La renovación de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero se llevará a cabo cada tres años, salvo en el caso de que el Presidente produzca baja en la Asociación, en cuyo supuesto se procederá a la elección de una nueva candidatura completa en la siguiente Asamblea General.

Si se produjera durante el curso escolar baja, ausencia o enfermedad, del Secretario y/o Tesorero, serán sustituidos por los Vocales que designe el Presidente, sin pérdida del cargo que vinieron ostentando, pero manteniendo un solo voto en la Junta Directiva.

En caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento del Presidente se elegirá entre y por los Vocales el que lo haya de sustituir eventualmente o hasta la celebración de la Asamblea General.

Artículo 15º.-

La Junta Directiva habrá de reunirse dos veces cada trimestre escolar, y con carácter extraordinario siempre que la convoque el Presidente por propia iniciativa o por solicitud de tres directivos como mínimo.

La asistencia a las reuniones será obligatoria para todos los miembros de la directiva, salvo excusa comunicada con debida antelación al Presidente. La falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas dará derecho a la Junta para separar de la misma al miembro que haya incurrido en las mencionadas faltas.

Las vacantes así producidas serán cubiertas por los respectivos Vocales suplentes. En el caso de que no existiera Vocal suplente, se nombrará Vocal titular de acuerdo al procedimiento establecido en los párrafos cuarto y quinto del artículo 13º de los presentes Estatutos.

Artículo 16º.-

Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple, con voto de calidad del Presidente en caso de empate, siendo necesario para la validez de los acuerdos, la asistencia de la mitad más uno de los directivos.

Caso de asistir a las reuniones personas invitadas por la Junta, éstas tendrán derecho de voz pero no de voto, debiendo retirarse una vez se haya tratado el asunto para el que fueron convocados.

Artículo 17º.-

Cuando para el desarrollo de las actividades de la Asociación, fuera precisa la creación de Comisiones para un fin determinado, la Junta Directiva designará entre los asociados o personas ajenas a la Asociación, las que hayan de integrarlas bajo la presidencia de uno de los directivos, que deberán dar cuenta a la Junta de la marcha de los trabajos y cumplimiento de su cometido, informando asimismo a la Asamblea general el resultado de las gestiones encomendadas.

Artículo 18º.-

No podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva:

- a) El director y los profesores del Colegio.

- b) Las personas que de cualquier forma presten sus servicios al colegio mediante retribución.
- c) Los asociados honorarios que no sean numerarios.
- d) El cónyuge de otro miembro de la Junta.

Artículo 19º.-

Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades de la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- c) Administrar los fondos de la Asociación.
- d) Colaborar con la Dirección del Colegio en la redacción de los reglamentos de orden interno que estimen convenientes para la buena marcha del centro.
- e) Proponer a la Asamblea los planes generales de actuación.
- f) Rendir cuentas a la Asamblea General, mediante la presentación de la correspondiente memoria y balance anual.
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Todas las demás que siendo convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, no estén encomendadas por estos estatutos o por la ley a la Asamblea General.

Artículo 20º.-

Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en todos sus actos.
- b) Convocar, presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Establecer el orden del día de las reuniones y dar el visto bueno a las actas de las mismas.
- d) Ordenar los pagos autorizados por la Junta Directiva, firmando los cheques y transferencias y documentos de crédito necesarios para ello, conjuntamente con el Tesorero o Secretario.

Artículo 21º.-

Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, redactando las actas de las mismas y anotándolas en el libro.
- b) Efectuar las convocatorias de las reuniones por indicación del Presidente.
- c) Llevar el registro de asociados y fichero general.
- d) Expedir certificaciones.
- e) Redactar la memoria anual de actividades.
- f) Cualquier otro cometido que pueda encomendarle la Junta Directiva, para el mejor desempeño de su cargo.
- g) Firmar los cheques, las transferencias y los documentos de crédito con el Presidente o Tesorero.

Artículo 22º.-

Son funciones del Tesorero:

- a) Ser depositario y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Llevar o supervisar los libros de contabilidad.
- c) Rendir cuentas a la Junta Directiva mediante extractos contables periódicos.

- d) Satisfacer los pagos que ordene la Junta Directiva, firmando los cheques, transferencias y documentos de crédito conjuntamente con el Presidente o con el Secretario.
- e) Redactar anualmente el Inventario y Balance General.
- f) Extender y firmar los recibos de los ingresos que se produzcan.
- g) Cualquiera otra que pueda encomendarle la Junta Directiva.

Artículo 23º.-

Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias de los asociados que serán fijadas anualmente por la Asamblea General.
- b) Los donativos, subvenciones y legados que pudieran concedérsele.
- c) Las rentas producidas por sus bienes y los beneficios que pudieran obtenerse de la organización de actos, publicaciones, etc.
- d) El producto de la venta de sus bienes.
- e) Cualesquiera otros que sean lícitos.

El ejercicio económico de la Asociación concluirá el 30 de junio de cada año.

Artículo 24º.-

La Asociación carece de patrimonio en el momento de su creación, y el límite inicial de su presupuesto no rebasará la cantidad de 601,01 €.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria convocada al efecto, a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad de los asociados, y con el quórum señalado en el párrafo tercero del artículo 12º de estos Estatutos.
- b) Por sentencia judicial firme o por resolución legal, también firme, de autoridad competente.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por otras causas previstas en disposiciones legales y estatutarias que sean aplicables.

Caso de disolución de la Asociación, actuará como comisión liquidadora la que designe la Asamblea General entre los asociados, invirtiéndose el remanente, si lo hubiera, después de satisfacer todas las obligaciones pendientes, en un fondo de becas para el colegio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

La elección de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Junta Directiva, se llevará a cabo por la Asamblea General cada tres cursos escolares, de acuerdo al artículo 13º de los presentes estatutos, a partir del proceso electoral que se realice en el curso escolar 2004/2005.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

Hasta tanto no sea aprobado por la Asamblea General de la Asociación el Reglamento regulador de la votación por correo previsto en el artículo 12º de los presentes estatutos, continuará en vigor el procedimiento establecido actualmente, que la Junta Directiva publicará al inicio de cada proceso electoral.